



ESTA Jefatura Política usando de las facultades que le confiere el artículo 8º del Reglamento de Juegos para el Territorio de la Baja California, concede licencia á la Señora Mamie Holliwood para explotar en su establecimiento que tiene en Mexicali de este Distrito, los juegos de poker comun, conquin y panguingui con arreglo á las condiciones siguientes:

I. El concesionario únicamente podrá explotar los juegos que quedan enumerados; en lugar visible del establecimiento fijará esta licencia, las condiciones á que cada juego esté sujeto y las tarifas que cobre la casa.

II. El concesionario pagará:

A: En la Tesorería Municipal los impuestos correspondientes conforme á las leyes y en la forma que éstas determinen: y

B: En esta Jefatura la cuota de \$0.50.00 diarios, por mensualidades, dentro de los ocho primeros días de cada mes; cuota que se le señala para contribuir á la vigilancia de los juegos.

III. Los juegos podrán principiar á las ocho de la mañana y terminarán á las doce de la noche.

IV- Los locales destinados al juego tendrán fácil acceso para la policía; ningún juego estará á la vista del público que pase por la calle; no se permitirá que jueguen agentes de policía, militares, ni empleados públicos; no se admitirán menores de edad, ni aun como simples espectadores, ni se permitirá poner personas que finjan jugar para atraer al público.

V. El local destinado al juego estará dispuesto de tal manera, que, la cantina, pueda cerrarse á las horas de reglamento y quedar completamente separada de aquel.

VI. Con excepción

solamente las personas que ejecuten los actos constitutivos de un juego pueden hacer apuestas; en la inteligencia de que, de violarse esta prevención, el juego se considerará prohibido para los efectos legales y se retirará la licencia.

Y, á solicitud de la Señora Mamie Holliwood, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del precitado Reglamento, se extiende la presente para los efectos legales, quedando obligado el concesionario á refrendarla el 1º de Enero de cada año.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cfa. Junio 29 de 1910.

El Coronel Jefe Político,



SECCION II.

NUM. 26250

ASUNTO: Relativo a remate del predio denominado "Laguna de Hansen".

GOBIERNO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Al Ciudadano Recaudador de Rentas, Ensenada, B. C.

Por acuerdo del Ciudadano Gobernador del Distrito recomiendo a usted se sirva hacer constar, cuando se efectúe el remate del predio denominado "La Laguna de Hansen", que tendrá lugar próximamente en el local que ocupa el Juzgado de Primera Instancia de ese lugar, a solicitud del Lic. Manuel Garfias Salinas, mandatario acreditado del Sr. José Farás, que la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, a la que se embargó el predio citado, adeuda a este Gobierno impuestos sobre sus propiedades en el Distrito, entre las que se cuenta "La Laguna de Hansen", así como que conforme al artículo número 99 de la Ley de Hacienda vigente, el Fisco tiene acción real sobre las cosas en que recaiga el impuesto, y sus derechos son preferentes a los de cualquiera otra persona, para los efectos del aseguramiento y pago de los mismos impuestos, que en este caso deberán cubrirse del producto del remate de que se trata.

TESORERIA GENERAL RECIBIDA SEP 2 1925

del Distrito Norte de la B. Cfa. Registro 2690.

Reitero a usted mi atenta consideración Sufragio Efectivo. No Reelección. Mexicali, Baja California, septbre 1/o. El Secretario Gral. de Gobierno.

[Firma manuscrita]

A la Sección de Empadronamiento, para sus efectos. El Tesorero General,

[Firma manuscrita]

C.C.P.- El C. Tesorero General del Distrito...Presente. ALR/AMM/aeb.

Relacionado con el remate del  
predio denominado "Laguna de Hansen."

Al Ciudadano  
Gobernador del Distrito.  
Presente.

Por la copia de carbón de su atento oficio No 26521 de 12 de los corrientes, dirigido al C. Recaudador de Rentas de Ensenada, queda enterada esta Tesorería de que ese Gobierno ha tenido a bien reconsiderar su acuerdo anterior, en el sentido de que no se interpondrá recurso alguno oponiéndose al remate del predio denominado "Laguna de Hansen", por lo que toca a los intereses del Fisco.

Reitero a usted mis atentas consideraciones.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
Mexicali, Baja Cfa, sepbre 17 de 1925.  
El Tesorero General,

LAR

*Aparceria 2308.  
Solicitud 3005*

Por una parte, el señor Albert V. Vierhus, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en su carácter de apoderado general am-  
plísimo de la COLORADO RIVER LAND COMPANY, S.A., según acreditó  
con el testimonio de la escritura pública de que al final se ha  
rá mención, y, por la otra, el señor SHUICHI NIWA, japonés, ca-  
sado, de treinta y siete años de edad, capaz, agricultor y tam-  
bién de esta vecindad, por sus propios derechos, han concertado  
el contrato de aparcería agrícola que formalizan al tenor de las  
cláusulas siguientes:

Primera, -El señor Albert V. Vierhus dice: que la compañía su  
mandante es propietaria de una extensión de terreno situada en  
esta jurisdicción, la cual forma parte de otra extensión mayor,  
adquirida por dicha compañía según instrumento público registra-  
do en el Registro Público de la Propiedad a cargo del Juzgado -  
de Primera Instancia de esta ciudad, el quince de abril de mil  
novecientos nueve, bajo el número uno, de fojas una a treinta y  
y cinco, inclusive, del Volumen Número Uno de la Sección Prime-  
ra de dicho Registro Público de la Propiedad, y cuya extensión  
objeto de este contrato se localiza como sigue:

Principiando en un punto distante Norte cinco mil seiscientos  
sesenta y cuatro metros y dieciocho centímetros de un punto dis-  
tante Este quince mil siete metros y veinte centímetros del Mo-  
numento Número Siete de la mensura de los terrenos llamados "Te  
rrenos del Río Colorado", hecha por el Ingeniero Civil R. W. Le  
mon en febrero y marzo de mil novecientos tres, el plano de cu-  
ya mensura fue registrado en el Registro Público de la Propie-  
dad, en Ensenada, en este Territorio, el dieciocho de julio de  
mil novecientos cuatro, bajo el número ciento quince, a fojas o-  
chenta y cuatro del Libro de dicho Registro Público de la Pro-  
piedad; del expresado punto de partida, Norte cuatrocientos cua-  
renta y seis metros y noventa y nueve centímetros; de ahí Norte  
setenta y ocho grados treinta y nueve minutos Este trescientos  
sesenta y cuatro metros y cuarenta y tres centímetros; de ahí



Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos Este setecientos treinta y cuatro metros y catorce centímetros; de ahí Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos Este trescientos veinticinco metros; de ahí Sur seis grados treinta minutos Este cuatrocientos metros; de ahí Oeste un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros y siete centímetros hasta el punto de partida, conteniendo una superficie de sesenta y cuatro hectáreas y treinta y nueve centésimos de hectárea. Para mayor claridad, se advierte que el terreno descrito se localiza como a dos kilómetros al Norte de la Estación Casey del Ferrocarril Inter-California.

Segunda.-Dice el mismo señor Vierhus: que a nombre de la sociedad que representa da en aparcería la superficie de terreno descrita en la cláusula precedente, con sus canales y servicios de drenaje correspondientes en perfecto estado, al señor Shuichi Niwa, por un término que principiará en la fecha de este contrato y concluirá el día último de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Tercera.-El aparcerero se obliga a plantar veintitrés hectáreas y cuarenta y siete centésimos de hectárea del terreno objeto de este contrato, con semilla de algodón, trabajando personalmente; es decir, poniendo sus propios esfuerzos, implementos, maquinaria, y demás recursos. Se obliga también a hacer su plantación en tiempo oportuno, cultivándola y cosechándola conforme a la costumbre de buen agricultor y a las necesidades de la región. Dicho aparcerero recibe una extensión de ochenta y un centésimos de hectárea del mismo terreno, con una plantación de alfalfa en estado de producción, y se obliga a mantenerla en el mismo estado de producción, por todo el término fijado.

Cuarta.-Los frutos que se obtengan del terreno objeto del presente contrato, se dividirán en la siguiente forma: el VEINTE POR CIENTO DE LAS COSECHAS DE ALGODON (incluyendo fibra y semilla) y ALFALFA, será para la propietaria, Colorado River Land Company S. A., y el OCHENTA POR CIENTO restante será para el aparcerero. El aparcerero se obliga a pagar y entregar el veinte por ciento correspondiente a la Colorado River Land Company, S.A., en el sitio que

ésta designare, en esta ciudad, y a medida que se verifique la pizca o recolección de los frutos, en la inteligencia de que el pago y la entrega serán libres de toda clase de gastos y gravámenes para la propietaria.

Quinta.-La contribución directa sobre la finca objeto de este contrato será pagada por la propietaria. Cualesquiera otras cargas o contribuciones que gravaren los frutos, productos, semovientes, muebles, industrias o actividades del aparcerero en dicha finca durante la vigencia del mismo contrato, serán por cuenta de dicho aparcerero.

Sexta.-El aparcerero, además de las obligaciones que quedan apuntadas y de las que por la naturaleza del contrato son a su cargo, contrae las que en seguida se mencionan:

I.-Usar la finca únicamente para fines agrícolas.

II.-Conservar en la finca todo el estiércol y demás residuos fertilizantes, sea que ahí existan o que se acumularen durante la vigencia del contrato, y usarlos para el beneficio de las tierras de la finca en las épocas propicias.

III.-Recabar de la propietaria la aprobación por escrito para la introducción de cualesquiera simientes o plantas a la finca del contrato, a fin de evitar el uso de las que estuvieren sujetas a plagas conocidas.

IV.-Verificar el despepite de las cosechas de algodón, durante la vigencia del contrato, en las despepitadoras que designare la propietaria.

V.-No gravar los frutos, semovientes y utensilios de la finca sin el previo consentimiento por escrito de la propietaria.

VI.-Devolver la finca al expirar el término de este contrato con las mejoras existentes o que implantare en la misma, en buen estado, sin reclamar indemnización alguna.

VII.-Comprar el agua para los riegos de la finca de la persona o compañía que la suministrare, pues es expresamente convenido por el presente contrato que la obligación de la propietaria consiste únicamente en la entrega de la finca al aparcerero; y éste reconoce que la propietaria ha cumplido ya con esa obligación.

VIII.-Pagar los gastos de preparación y formalización de este contrato.

Bien impuestas las partes de los términos y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis, en presencia de los infrascritos testigos sin tacha legal, ante quienes, por último, se hace constar:

(a).-Que el señor Albert V. Vierhus, apoderado general amplísimo de la Colorado River Land Company, S.A., justificó su personalidad con el primer testimonio de la escritura número ochocientos quince, volumen doce, pasada en esta ciudad, el día quince de enero de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario Público señor Licenciado Manuel Jiménez, y registrada en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, en esta misma ciudad el veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis, bajo el número setecientos sesenta y uno. De dicha escritura consta que el señor Vierhus tiene facultades bastantes para celebrar toda clase de contratos a nombre de su representada.

(b).-Que en vista de que el señor Shuichi Niwa ignora el idioma español, le sirvió de intérprete el señor Unji J. Nakai mayor de edad, capaz y de esta vecindad.

(c).-Que el Impuesto del Timbre por este contrato se cubrió: adhiriéndose y cancelándose las estampillas correspondientes, en la forma y términos previstos por la Ley General del Timbre y su Reglamento.

(d).-Que el señor Vierhus manifestó que su representada está cumpliendo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el señor Shuichi Niwa que también lo está.

Unji J. Nakai  
Intérprete:

Albert V. Vierhus  
(Albert V. Vierhus)

Carlos E. Padilla  
Testigo:

Shuichi Niwa  
(Shuichi Niwa).

Julio Arevalo  
Testigo:

Instrumento 1717  
tud 2314



ALBERT V. VIERHUS, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en su carácter de apoderado especial de la COLORADO RIVER LAND COMPANY, S.A., según acreditó con el testimonio de la escritura pública de que al final se hará mención, por una parte, y, por la otra, el señor SHUICHI NIWA, japonés, casado, de treinta y seis años de edad, agricultor y también de esta vecindad, por su propio derecho, han concertado el contrato de arrendamiento que se formaliza al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera.- El señor Albert V. Vierhus dice: que la compañía su mandante es dueña de una extensión de terreno situada en esta jurisdicción, la cual forma parte de otra extensión mayor adquirida por dicha compañía según instrumento público registrado en el Registro Público de la Propiedad a cargo del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, el quince de abril de mil novecientos nueve, bajo el número uno, de fojas una a treinta y cinco, inclusive, del Volumen Número Uno de la Sección Primera de dicho Registro Público de la Propiedad, y cuya extensión objeto de este contrato se localiza como sigue:

Principiando en un punto distante Norte cinco mil seiscientos sesenta y cuatro metros y dieciocho centímetros de un punto distante Este quince mil siete metros y veinte centímetros del Monumento Número Siete de la mensura de los terrenos llamados "Terrenos del Río Colorado," hecha por el Ingeniero Civil R. W. Lemon en febrero y marzo de mil novecientos tres, el plano de cuya mensura fué registrado en el Registro Público de la Propiedad, en Ensenada, en este Territorio, el dieciocho de julio de mil novecientos cuatro, bajo el número ciento quince, a fojas ochenta y cuatro del Libro de dicho Registro Público de la Propiedad; del expresado punto de partida, Norte cuatrocientos cuarenta y seis metros y noventa y nueve centímetros; de ahí Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos Este trescientos sesenta y cuatro metros y cuarenta y tres centímetros; de ahí Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos Este sete-



cientos treinta y cuatro metros y catorce centímetros; de ahí Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos Este trescientos veinticinco metros; de ahí Sur seis grados treinta minutos Este cuatrocientos metros; de ahí Oeste un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros y siete centímetros hasta el punto de partida, conteniendo una superficie de sesenta y cuatro hectáreas y treinta y nueve centésimos de hectárea, o sean ciento cincuenta y nueve acres y once centésimos de acre. Para mayor claridad, se advierte que el terreno descrito se localiza como a un kilómetro al Oeste y un kilómetro y medio al Norte de la Estación Cocopah del Ferrocarril Inter-California.

Segunda.- Dice el mismo señor Vierhus: que a nombre de la sociedad que representa da en arrendamiento la superficie de terreno descrita en la cláusula precedente, con sus canales y servicios de drenaje correspondientes, en perfecto estado, a favor del señor Shuichi Niwa, por el término de un año agrícola que principiará en la fecha de este contrato y concluirá el día último de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Tercera.- El precio del arrendamiento se fija con arreglo a las bases siguientes:

A.- Sobre la extensión de veintitrés hectáreas y cuarenta y siete centésimos de hectárea (cincuenta y ocho acres) que de la finca arrendada se obliga el arrendatario a barbechar y plantar exclusivamente con semilla de algodón, pagará dicho arrendatario la suma de OCHENTA Y SIETE PESOS, moneda nacional, más el QUINCE POR CIENTO DE LA COSECHA DE ALGODON (incluyendo fibra y semilla) que se produjere en dicha superficie, en el concepto de que la renta total por esa misma superficie no excederá de la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta pesos, moneda nacional.

B.- Sobre la extensión de ochenta y un centésimos de hectárea (dos acres) que de la misma finca arrendada recibe el arrendatario con una plantación de alfalfa en estado de producción, y que se obliga a mantener en tal estado por todo el término fijado, pagará dicho arrendatario la cantidad de VEINTICUATRO PESOS, moneda nacional.

C.- El arrendatario se obliga a pagar y entregar dicho quince por

ciento de cosecha de algodón a la Colorado River Land Company, S.A., en el sitio que ésta designare, en esta ciudad, y a medida que se verifique la pizca, en el concepto de que el pago y la entrega serán libres de toda clase de gastos para la arrendadora.

D.- El mismo arrendatario se obliga a pagar a la Colorado River Land Company, S.A., las pensiones en numerario que se expresan en los Incisos "A" y "B" de esta propia cláusula, y que en conjunto hacen un total de CIENTO ONCE PESOS, moneda nacional, en la oficina de la arrendadora, en este mismo lugar, el día dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Cuarta.- La contribución directa sobre la finca arrendada será pagada por la sociedad arrendadora. Cualesquiera otras cargas o contribuciones que gravaren los frutos, productos, semovientes, muebles, industrias o actividades de la parte arrendataria en la finca arrendada y durante la vigencia del arrendamiento, serán de cuenta de dicha parte arrendataria.

Quinta.- La parte arrendataria, además de las obligaciones que quedan apuntadas y de las que por la naturaleza del contrato son a su cargo, contrae las que en seguida se mencionan:

I.- Usar la finca arrendada únicamente para fines agrícolas.

II.- Conservar en la finca todo el estiércol y demás residuos fertilizantes, sea que ahí existan o que se acumulen durante la vigencia del contrato, y usarlos para el beneficio de las tierras de la finca en las épocas propicias.

III.- Recabar de la arrendadora la aprobación por escrito para la introducción de cualesquiera simientes o plantas a la finca del contrato, a fin de evitar el uso de las que estuvieren sujetas a plagas conocidas.

IV.- Verificar el despepite de las cosechas de algodón, durante la vigencia del contrato, en las despepitadoras que designare la compañía arrendadora.

V.- Reconocer a favor de la parte arrendadora el derecho de abrir o establecer, en cualquier tiempo durante la vigencia de es-

te contrato, canales, caminos, líneas telegráficas, telefónicas o de fuerza, y, en general, toda clase de vías de comunicación y servidumbres sobre el terreno arrendado, y sin que, en su caso, pueda la parte arrendataria reclamar otra indemnización que la reducción que correspondiere en el precio de renta, considerada la extensión que para cualquiera de los citados objetos se ocupare por la parte arrendadora.

VI.- Previo permiso por escrito de la arrendadora, construir de su peculio, y sin derecho a reclamar indemnización alguna por ellos, los canales y servicios de drenaje que fueren necesarios además de los ya existentes en la finca arrendada, a fin de regar eficazmente la misma finca y conservarla siempre a salvo de encañamientos.

VII.- No ceder ni subarrendar la finca arrendada sin consentimiento por escrito de la arrendadora, ni tampoco gravar los frutos, semovientes y utensilios de la misma finca arrendada, sin el previo consentimiento, también por escrito, de la arrendadora.

VIII.- No vender ni entregar a persona, negociación o sociedad alguna, producto alguno de los que se cosechen en dicha finca durante el término de este contrato, sin conceder a la arrendadora el derecho del tanto.

IX.- Conservar la finca arrendada libre de hierbas y crecimientos nocivos, y devolverla, concluido el arrendamiento, con su sistema de riegos, y con las mejoras existentes o que implantare la misma parte arrendataria, en buen estado; sin derecho a reclamar indemnización alguna por las mejoras que implantare.

X.- Comprar el agua para los riegos de la finca arrendada de la persona o compañía que la suministrare, pues es expresamente convenido por el presente contrato que la obligación de la parte arrendadora consiste únicamente en la entrega de la finca arrendada al arrendatario; y el arrendatario reconoce que la arrendadora ha cumplido ya con esa obligación.

XI.- Pagar los gastos de formalización de este contrato, así como el costo de la mensura y planificación de dicho terreno.

Bien impuestas las partes de los términos y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de

Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco, en presencia de los infrascritos testigos, sin tacha legal, ante quienes, por último, se hace constar:

(a).- Que el señor Albert V. Vierhus, apoderado especial de la Colorado River Land Company, S.A., justificó su personalidad con el primer testimonio de la escritura número cuatrocientos cincuenta y ocho, pasada en esta ciudad el día veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario Público señor Licenciado Manuel Jiménez, y registrada en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de esta misma ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número seiscientos ochenta y cinco, por la cual escritura el señor Curtis L. Gómez, apoderado general amplísimo de dicha Colorado River Land Company, S.A., con facultades expresas para substituir su mandato en todo o en parte, según escritura número ochocientos ochenta y dos, otorgada también en esta ciudad, el día dos de enero de mil novecientos veintinueve, ante la Notaría que fué a cargo del señor Licenciado Roberto Rosado Domínguez, y registrada bajo el número cuatrocientos veintidós, en el mencionado Registro de Comercio, con fecha catorce de marzo de mil novecientos veintinueve, constituyó al señor Vierhus como apoderado especial de la referida Colorado River Land Company, S.A., concediéndole, entre otras, las siguientes facultades:

"Para que dé en arrendamiento, aparcería y alquiler los bienes inmuebles y muebles de su propia mandante, quedando a su discreción los términos, previo y condiciones de los contratos correspondientes ....."

(b).- Que en vista de que el señor Shuichi Niwa ignora el idioma español, le sirvió de intérprete el señor Manuel Kubota, mayor de edad, capaz y de esta vecindad.

(c).- Que el Impuesto del Timbre por este contrato se cubrió: adhiriéndose y cancelándose las estampillas correspondientes, en la forma y términos previstos por la Ley General del Timbre y su Reglamento.

(d).- Que el señor Vierhus manifestó que su representada está cumpliendo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el señor Niwa que también lo está.

A. Vierhus  
(Albert V. Vierhus)

Intérprete:

Manuel Kubati

Shuichi Niwa  
(Shuichi Niwa)

Testigo:

Eleuterio Duarte

Testigo:

S. Angulo

**COMPAÑIA DE TERRENOS Y AGUAS DE LA BAJA CALIFORNIA, S. A.**

Funcionando bajo concesión aprobado

17 de Mayo de 1904

Oficina  
del  
Gerente GeneralMexicali, B. C., Mexico  
Junio 23, 1921.

Señor L. B. Rodriguez,  
Gobernador Interino del Distrito  
Norte de la Baja California,  
Mexicali, B.Cfa., México.

Muy estimado señor y Amigo:

Es sumamente importante que en esta ocasión tenga yo que hacer un viaje en aeroplano por sobre nuestro sistema de canales y a lo largo de los bordos de protección y por el Rio Colorado en México. No obstante que yo pudiera conseguir un aeroplano comercial de los Angeles, una máquina de esta clase y tipo no sería muy a propósito para un viaje tan largo y resgozo. Hay un campo militar de aeroplanos cerca de San Diego, en donde tienen varios aeroplanos grandes y seguros y pilotos de pericia en el oficio. Yo creo que me será posible conseguir uno de estos aeroplanos para hacer este viaje siendo que Ud. se sirva conceder la autoridad para que un aeroplano militar pueda volar sobre esa porción del suelo mexicano.

Por lo tanto, me permito suplicar a nombre de la Cia. de Terrenos y Aguas de la Baja California, S.A., un permiso para que un aeroplano, perteneciente al ejército de los Estados Unidos, me lleve a mi solo como pasajero sobre nuestro sistema de canales, nuestros bordos de protección y a lo largo del Rio Colorado en México por un viaje. Queda entendido, por supuesto, que ningunos planos o fotografías serán tomadas y que no bajaremos en territorio mexicano a no ser que al ingenio o al aeroplano le acontezca algún desastre.

Espero que en reconocimiento de la gran importancia en conección con este viaje a Ud. le será dable concederme la autoridad que me permito peticionar.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración y me es grato repetirme de Ud.,

Atto. Amigo y S.S.

*J. N. Crawford*  
Gerente General.

Para que se sirva Ud. poner en el su-  
perior conocimiento del C<sup>o</sup> Jefe Político

Con fecha tres del mes que curso  
el Juez Auxiliar del Campo Rico me  
dió lo que copio. Con esta fecha tengo  
la honra de manifestar á Ud que habien-  
do pasado al Rancho del C<sup>o</sup> Pablo  
Amador en unión del Señor Agustín  
Beltrán á notificarle una disposición  
del Juzgado del digno cargo de Ud.  
da con arreglo como lo verifique, y habiéndole manifes-  
tado el negocio que hay llevada de ja-  
huas. Ud. leer su chingado papel alca-  
quetos que hay normas están robando el  
dinero del Gobierno, y Ud. compare tan-  
to como una buena chingado, y lo co-  
munico a Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución, Campo  
Rico Agosto 13 de 1904. El Juez Auxi-  
liar Ramon Esben rubrica. M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> Juez  
de Paz de Mexicali. El Juez de Paz in-  
formado del parte que antes de dis-  
puso se hiciera comparecer al refe-  
rido Amador, como lo verifique, y se  
le impuso una multa de \$20.00 ve-  
inte pesos amonestándole que si  
volvía á reincidir se remitiría á esa  
cabecera á disposición de la Jefatura #

Política del Distrito a fin de que se  
imponga la pena que merezca y lo  
comunico a Uda para lo que habien  
tenga disponer.

Protesto a Uda las seguridades  
de mi distinguida consideración  
y aprecio

Libertad y Constitución  
Mexicali Agosto 20 de 1904

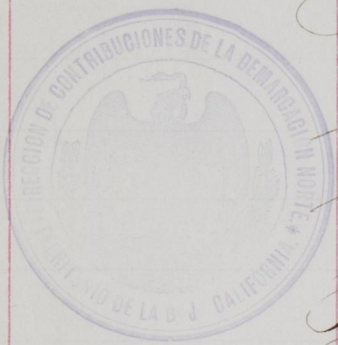
El Juez de Paz  
Jesus Guzmán

Al Sr

Jefe de la Jefatura Política

Ensenada





Con fecha de ayer, y en la Notaria de mi cargo, el Sr. Hilario Duarte, otorgó á favor del Sr. Emms Gilbert, escritura de compra-venta, del Rancho denominado El Carricho, sito en este Distrito, en la cantidad de ochocientos pesos oro americano; el cual mide novecientas hectareas y colindó: al Norte, con tierras de San Pedro; al Sur, con terrenos que nos pertenecientes á la Compañía Agrícola Mexicana de Terrenos y Colonizaciones Limitada; al Este, con "El Alamo Bonito", y propiedad de la mencionada Compañía Colonizadora, y al Oeste con Rancho que ocupa la Señora Doña Toyata Duarte.

Y tengo la honra de decirle á Ud. á fin de que se sirva decirme si el Rancho mencionado, está al corriente en el pago de las contribuciones.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Lit. y const. Ensenada, Julio 30 de 1894. *Juan José Ponce*

Ab  
Adm. de la  
Aduana

P. H.



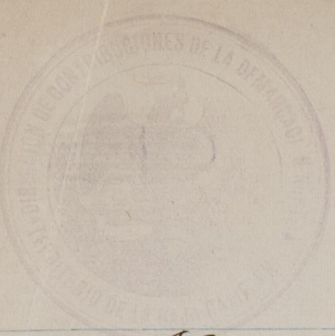
No. 14

En contestación á un oficio de esta fecha tengo el honor de participar á Ud que el Ramero denominado el Carricit, está al corriente en sus pagos con esta Dirección.

Riley Constitución  
Todos Santos Justicia 30/894  
El J. de Justicia  
El Director

Al Sr. Juez de  
1ª Instancia

Presente



N.º 82.

Tengo el honor de in-  
formar á Ud. en contestación  
á su oficio de hoy, que la  
propiedad vendida por el  
Sr. Ignacio Linares al Sr. Adol-  
fo Wolff. esta cobrada en es-  
ta oficina

Respeto á Ud. con atenta  
consideración

Libertad y Constitución  
Todas Santos, Abril 14/98.  
El Director.

Al  
Jefe de la Inspección



Con fecha 31 de Marzo último, se otorgo, ante la Notaria de este Juzgado Escritura pública de compra-venta de la mitad del lote G. de la manzana 26 de esta población, cuyo medio lote linda, al Noroeste, con la casa denominada Hotel Boy Viejo, Sección de calle Galvez de por medio; al Sur, con el lote D. de la manzana número 24, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos Colonización, Limitada; al Suroeste, con la otra mitad del referido lote G, propiedad de José María Gastelurrutia; y al Noreste, con un lote de terreno letra H, propiedad del Señor Gonzalo Sánchez. En dicha compraventa quedaron incluidos sus cascos, gallineros y excusados existentes en el ya deslindado medio lote G, así como también quedó incluido el cerco de dicho medio lote por los lados Noreste, Noroeste y Suroeste. El vendedor fue el Señor Ignacio Muñoz y el comprador el Señor Adolf Wolff, y el precio de venta fue el de un mil trescientos sesenta pesos.

Lo digo a Ud. en cumplimiento del artículo ciento cincuenta y tres

de la ley de Contribuciones Directas, de  
12 de Mayo de 1896, esperando se  
sirva Ud. de cuervo si la propie-  
dad, vendida tiene pagados todos  
los impuestos causados hasta la  
fecha de su escritura.

Reitero a Ud. mi atenta consi-  
deracion y aprecio.

Libertad y Constitucion  
Enserada, de Todos Santos, Abril  
cuatro de mil ochocientos noventa y seis.

Antonio Robles Lopez

Al Director de Contribuciones de la  
Demarcacion Norte de la Baja Cali-  
fornia

Pte

Munich

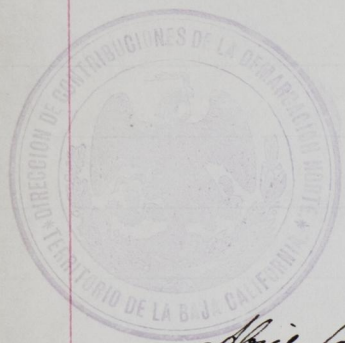
Núm 80.

En contestación a en  
oficio de esta fecha en que  
pidió la Notario de en car  
go la cobrenza del Rancho  
"El Refugio" tengo el honor  
de participar a su señoría  
cobrenza hoy dicha por  
firmeza.

Libertad y Constitución  
Toluca Santo Abril 12/98.  
El Director.

Al  
Juzgado de 1ª Instancia  
en fincas de Santo Domingo

Presente.



Con fecha 4 de Octubre de 1895 se otorgó en esta Notaría a cargo entonces del Licenciado Alejandro Guerrero y Torres, Jefe de 1.ª Instancia que era en esa época de este Distrito, escritura pública de retro-venta de mil hectaras de terrenos del Rancho de "El Refugio", sito en jurisdicción de este Distrito, siendo las colindancias de terrenos retro-vendidos: al Este y al Sur con tierras

de la Compañía de Colonización Limitada; al

Norte con el Rancho de San Ysidro, y al Oeste

con el propio Rancho del "El Refugio". El precio de la retro-venta fue de \$830 pesos, o sea americanos.

El vendedor fue el Señor Juan Ignacio Machado, con el consentimiento de su esposa la Señora Belizaria Machado de Obando, y el comprador el Señor Emms Gilbert.

Y en cumplimiento del Artículo 153 de la Ley de 12 de Mayo de 1896 lo digo a Ud, esperando se sirva Ud. decirme si el terreno referido tiene pagados todos los impuestos causados hasta la fecha de la escritura.

Me es grato reiterar a Ud mi atenta Consideración  
Libre y Constitucional  
Ensenada, Abril 12 de 1898.

Antoni Robles Stizos

A Director de Contribuciones de la Demarcación Norte de la Baja California.

Presente



El Señor Offley John Brewer Read, en representación de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada, con fecha 11 del corriente, otorgó escritura de compra-venta, en la Notaría de mi cargo, a favor del Señor Charles Bennett, en la cantidad de \$12,105.<sup>00</sup> doce mil ciento cinco pesos, mexicanos de

Informe por los lotes de terreno números 11, 12, 13, la Compañía lotes 14, 15, 16, 17, 18, 19, y veinte, que forman en su parte sur de la manzana número 4; 2 a 11, y 14 a 21 de la manzana número 5; los números 1 a 24 que forman la manzana número 9; los números 1, 2 y 3 que forman la manzana número 10; los números 1 a 7 que forman la manzana 11; los números 1 a 5 de la manzana 12; los números 6, 7 y 8 de la manzana número 12 expresada; los números 3 y 4 de la manzana número 13; los números 6, 7 y 8 de la dicho manzana número 13; los números 5, 6, 7 y 8 de la manzana catorel; los números 5, 6, 7 y 8, de la manzana número 15; los números 1 a 8 que forman la manzana número 16; los números 1 y 2 de la manzana número 17; los números 5 de la repetida manzana número 17, 5 a 8 de la manzana número 18, y los números 1 y 2 de la misma manzana 18, sitios todos en este Distrito, con los linderos que demarca

#



el plano general de la Colonia Carlos  
Pacheco.

Tengo la honra de comunicar  
lo á V. en cumplimiento de la Ley,  
á fin de que se sirva declarar en con-  
testación, si los lotes de terreno mencio-  
nados, estan al corriente en el pago de  
sus contribuciones.

Protesto á V. mi atenta considera-  
ción.

Lib. y Const. Ensenada, Septiem-  
bre 13 de 1897.

J. J. Ponce

C

Admón de la Aduana }

Presente }



N.º 29

En contestación á su  
oficio en número de esta  
fecha, tengo la honra  
de informar á Ud. que  
las propiedades de la  
Compañía de Desarrollo  
de la Baja California, es  
tan exceptuadas del pa-  
go de Contribuciones,  
Testo á Ud con aten-  
ta consideración

Libertad y Constitución  
Tomas Santos Septbr 13/94  
El Director

[Signature]

Al Sr.  
Juez de 1.ª Instancia

Presente.



Con esta fecha y en la Notaria de mi cargo, el Señor Offley John Crow Read, en representación de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada, otorgó escritura de compra-venta de los lotes de terreno números cuatrocientos ochenta y seis, cuatrocientos ochenta y siete, cuatrocientos ochenta y ocho y cuatrocientos noventa y dos,

están exentos de los pagos de las contribuciones de los terrenos de este Distrito, en la Colonia Carlos Pacheco, á favor del Señor Frank Ulrich, en la cantidad de tres mil quinientos pesos, indicando cada uno de los lotes mencionados veinte hectáreas y colindando: por el Norte, con la calle 1<sup>a</sup> Sur; por el Sur, con los lotes #91, 489 y 485; por el Este, con los lotes números #93 y 491, y por el Oeste, con los lotes números 485, y 482, conforme al mapa general de la Colonia Carlos Pacheco.

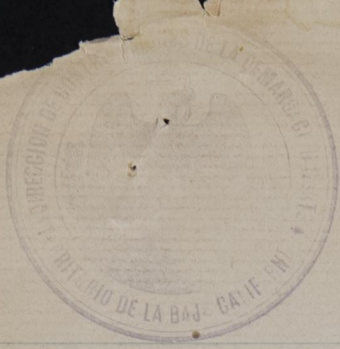
A tengo la honra de decirlo á Vd. á fin de que se sirva decirme, si los lotes de terreno mencionados, están al corriente en el pago de sus contribuciones. Protesto á Vd. mi atenta consideración.

L. #

Verdad y Const<sup>ta</sup> Ensenada, Septbre  
6 de 1897  
Rafael y Torres

C.  
Admiral de la  
Armada

Presente



Nº 27

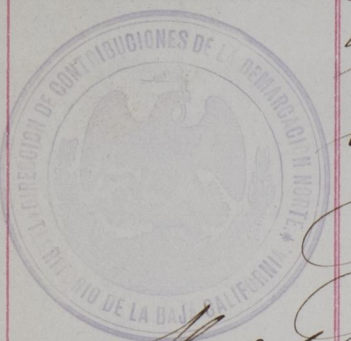
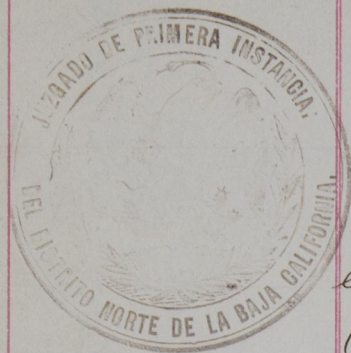
Contestando el oficio de Vd. de fecha 6 del que actua, tengo el honor de informar á Vd. que los libros de tenencia á que se refiere en citado oficio, están exentos del pago de contribuciones por orden superior.

Testa á Vd. con atenta consideración

Libertad y Constitución  
Todos Santos Septbr 7/94  
El Director

M. C. Juez de  
1ª Instancia

He



En la Notaria, anexo al Juzgado que  
es a mi cargo, en esta fecha, el Señor  
Offley John Bruce Read, en representación  
de lo Señor Edward George Jenkinson y  
de su esposa, Señora Annabella Georgi  
na, otorgó escritura de compra-venta del  
rancho denominado "San Miguel o Misión  
vieja" sito en este Distrito, y quinientos  
y cincuenta cabezas de ganado mayor, a favor de la Com  
pañía de pan de Mexicanos de Terrenos y Coloniza  
ción Limitada, en la suma de ocho mil  
sesenta pesos no americanos, el cual  
rancho, tiene aproximadamente una  
extensión de cinco mil doscientas se  
senta y seis hectareas y linda: por el  
Norte, con la propiedad llamada El  
Descanso; por el Oriente, con la llama  
da Matajuna; por el Sur, con los  
ranchos Santa Rosa y Jatay, y por  
el Oeste con el mar.

Y tengo la honra de comunicarlo a Ud.  
en cumplimiento de la ley, a fin de que  
se sirva declarar en contestación si el  
rancho mencionado está al corrien  
te en el pago de sus contribuciones.  
Protesto a Ud. mi atento consider  
ción

Lib y Const. en Mexico, Octubre 9/1897  
Francisco Ponce

C. Admon. de  
la Notaria

Phd



Nº 1

En contestación al oficio  
de Ud. de esta fecha ten-  
go el honor de infor-  
mar á Ud. que la  
propiedad á que ha  
de referenciar en su  
citado oficio, no está  
sujeta con esta oficina

Interes á Ud. en aten-  
ta consideración  
Libertad y Constitucio-  
n

Facos Santos Octubre 1911  
El Director

*[Handwritten flourish]*

Al Jefe de  
la Inspección

*[Handwritten flourish]*  
S. K.

Nº 10099

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua.

Mexicali, Baja Calif.,

Feb 17 de 1936

Per \$ 250-

RECIBIMOS de S. Niver

La Cantidad de Doscientos cincuenta <sup>00</sup>/<sub>100</sub> Pesos  
1243

Por concepto de mil doscientos cuarenta y tres litros de agua.

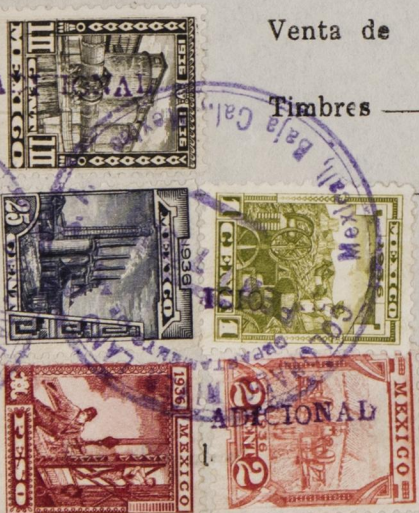
Como sigue:

Venta de Agua	\$ 248.62
Timbres	\$ 1.38
	\$ 250-

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por Rodj. Hall





Nº 8727

# COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por \$ 15000

RECIBIMOS de

S. Siva

La Cantidad de

Ciento cincuenta y noventa y tres

Pesos.

por concepto de

Setenta y cinco  
Setenta y cinco

litros de agua.

<u>Venta agua</u>	<u>14907</u>
<u>Imposte</u>	<u>083</u>
	<u>15000</u>

Mexicali, Baja Cfa.,

Junio 14 de 1935

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por

[Signature]



Nº 8887

# COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por \$ 200-



RECIBIMOS de A. Sivas

La Cantidad de Doscientos y 50/100 Pesos.

994<sup>50</sup>

por concepto de 994<sup>50</sup> noventa y cuatro<sup>50</sup> litros de agua.

Venta Agua 198.90

Gastos 1.10

200.00

Mexicali, Baja Cfa., Julio 1 de 193v

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.  
Departamento de Agua

Por Rodrigo Pelley



Nº 9101

# COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por \$ 200 -

RECIBIMOS de

R. Nivas

La Cantidad de

Doscientos <sup>00</sup>/<sub>100</sub>

Pesos.

994 <sup>50</sup>

por concepto de

Novecientos Noventa y cuatro <sup>90</sup>

litros de agua.

Venta Agua 198.90

Gumbres 1.10

200.00

Mexicali, Baja Cfa.,

Julio 19 de 1935

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por

Rodolfo Dalby



Nº 9293

# COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por \$ 150 -

RECIBIMOS de

*R. Nueva*

La Cantidad de

*Ciento cincuenta*  
*745<sup>85</sup>*

Pesos.

por concepto de

*Setecientos Cuarenta y cinco*  
*85*

litros de agua.

*Cuenta Agua 149.17*  
*Arrend. 83*

150.00

Mexicali, Baja Cfa.,

*Agosto 6* de 193

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por

*Profr. Sully*



Nº 9760

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua.

Mexicali, Baja Calif.,

*Oct 16* de 193*5*

Por \$ *50*

RECIBIMOS de *A Nueva*

La Cantidad de *cinuenta* Pesos  
*248*

Por concepto de *Doscientos Cuarenta y ocho* litros de agua.

Como sigue:

Venta de Agua	\$	<i>19.72</i>
Timbres	\$	<i>28</i>
	\$	<i>50.00</i>

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por *Rodriguez*



Nº 8560

*Uzadon*  
**COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.**

Departamento de Agua

Por \$ 15000

RECIBIMOS de

*S. Sierra*

La Cantidad de

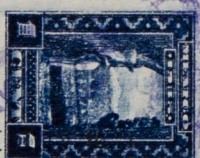
*Quince Cuentos Profos*

Pesos.

por concepto de

*Setenta y Cinco Cuentos y Cincos*

litros de agua.



*vent. agua 14917*  
*Sechre .83*  
*15000*

Mexicali, Baja Cfa.,

de 193

**COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.**

Departamento de Agua

Por

*July 17*  
*[Signature]*

Nº 8001

# COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por \$ 25000

RECIBIMOS de

*S. Niva*

La Cantidad de

*Quince mil quinientos*

Pesos.

por concepto de

*Mil quinientos*

litros de agua.

Mexicali, Baja Cfa.,

*Feb. 25* de 193

## COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por

*[Signature]*



Nº 7756

# COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por \$ 5000

RECIBIMOS de

L. Niva

La Cantidad de

Cinuenta metros

Pesos.

550

por concepto de

Descuento Cinuenta

litros de agua.



Mexicali, Baja Cfa.,

enero 3

de 193

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por

[Signature]



Nº 10695

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua.

Mexicali, Baja Calif., Mayo 6 de 1936

Por \$ 2.00 -

RECIBIMOS de S. Niva

La Cantidad de Docenta y 7.00 Peses  
994

Por concepto de Noventa y Nove y cuatros litros de agua.

Como sigue:

Venta de Agua \$ 198.90

Timbres \$ 1.10

\$ 200 -

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por Rodrigo Salas

lav''



Nº 10624

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua.

Mexicali, Baja Calif., Abril 21 de 1936

Por \$ 100 -

RECIBIMOS de S. Niva

La Cantidad de Cien y 700 Pesos

Por concepto de 497 Cuatrocientos noventa y siete litros de agua.

Como sigue:

Venta de Agua 99.45

Timbres 55

100 -

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por Rodriguez



lar

Nº 10552

COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua.

Mexicali, Baja Calif.,

*Abril 9* de 193*6*

Por \$ *50 -*

RECIBIMOS de

*S. Niva*

La Cantidad de

*Cinuenta* <sup>007,100</sup>

Pesos

*248*

Por concepto de

*Doscientos Cuarenta y ocho*

litros de agua.

Como sigue:

Venta de Agua

\$

*49.72*

Timbres

\$

*28*

\$

*50 -*

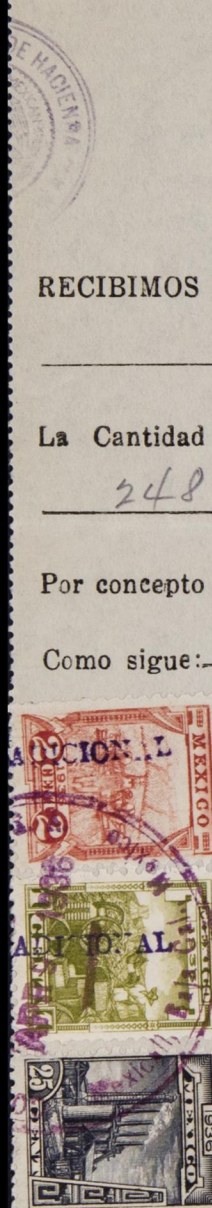
COLORADO RIVER LAND COMPANY, S. A.

Departamento de Agua

Por

*Rodriguez*

ar





*M. H.*

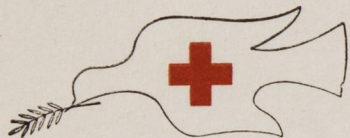
En contestación á un  
oficio de hoy tengo el  
honor de informar á  
Vd. que con esta fe-  
cha ha sido subenta-  
do con esta oficina la  
propiedad que el Sr  
Jenkinson vendió á la  
Compañia Mexicana de  
Ferros y Carreteras  
Interst. á Vd. mi atento  
consideración

Libertad y Constitución  
Fco. Santos, Octubre 1994  
El Director

Al Jefe de la  
Inspección

*Francisco Santos*

CENTENARIO DE LA CRUZ  
ROJA INTERNACIONAL



PRIMER DIA DE EMISION



# A los Subditos del Reino de la Provincia del Algodon.

Momo el simpático,  
el rey magnánimo,  
con régio séquito  
y majestad,

Lleno de júbilo  
y armando escándalo,  
llega de tránsito  
a la Ciudad.

Manda a sus súbditos  
y al mundo atónito  
porque es el árbitro  
Universal,

que entre relámpagos  
anuncie Júpiter  
su real pragmática  
de Carnaval.

Y que el Pontífice,  
por el teléfono  
mande una encíclica  
a esta región.

Dando sus órdenes  
para que unánimes  
vengan sin rémora  
a la función.

Que vengan príncipes  
Duquesas húngaras  
también los tártaros  
a disfrutar

con los Cócaphs  
con los Jácumbs  
Californianos  
del Algodón.

Venga el astrólogo  
que con su mágia  
hace el pronóstico  
del porvenir;

y Mefistófeles  
con faz diabólica  
y oliendo a pólvora  
debe venir.

Venga el canónigo  
y el cura párroco  
venga el acólito  
y el Cardena

y que los clérigos  
usen sus hábitos  
durante el término  
del Carnaval

También la sílfide  
de faz angélica  
y de ojos lánguidos  
concurrirá

Y el jovén poético  
medio romántico  
de amor solícito  
también vendrá

Bajo el incógnito  
la joven cándida  
trémula y tímida  
por la emoción.

Placeres íntimos  
de amor frenético  
sienta en el vértigo  
de la ilusión

Suene la música  
del VEINTICINCO  
con mucho estrépito  
en el festín

Y que el espíritu  
de nuevas ráfagas  
se eleve al éxtasis  
de amor sin fin.

Momo el magnífico  
el rey magnánimo  
el único árbitro  
Universal

Manda que Júpiter  
Anuncie al público  
su real pragmática,  
Por este Súbdito  
DEL ALGODON.

Mexicali, Baja Cfa., Febrero 26 de 1916.



Numero 39.

*Env. Dic 14/905*

*A no exp.*

✓

9-120.

Por el atento oficio de Ud. fechado el 3 del mes en curso quedo enterado de que por orden Superior, marcha en esa misma fecha, a la Capital de la Republica, para asuntos del servicio, quedando durante su ausencia encargado de la Jefatura Politica y Militar de este Distrito, el Mayor de Infanteria Fidenciao Gonzalez.

Tengo el honor de hacer a Ud. presentes las seguridades de mi respeto.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Mexicali, 7 de Diciembre de 1905.

El Sub-Prefecto Politico,

Al Coronel Jefe Politico.

Ensenada, Baja Cal.